



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EUCLIDES CUNDUMI HOROBIO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC" – MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO – MUNICIPIO DE SAN
JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00431 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial, por los señores EUCLIDES CUNDUMI HOROBIO, LUZ MARY PIÑEROS ROA, URBINA CUNDUMI OCORO, MARIA DEL SOCORRO CUNDUMI OCORO, WILSON CUNDUMI OCORO, YANETH CECILIA CUNDUNI ORTEGA, JOSE WILMAR CUNDUMI PEÑA, YENY JOHANNA CUNDUMI CARRILLO y JEIMMY TATIANA TORRES PIÑEROS, quienes actúan en nombre propio y contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", al MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, al ALCALDE del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado RUBÉN DARÍO GALEANO BOTERO como apoderado de la parte actora en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 1 al 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 15 del 02 de mayo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria